



Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19/070**

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **21 veintiún días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.**

Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , a través de su representante legal, con domicilio ubicado en \*\*\*\*\* ; y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante **orden de inspección** número **HI0082VI2019** de fecha **13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , con el **objeto** de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de **actividades altamente riesgosas**, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , levantando al efecto el **acta de inspección** número **HI0082VI2019** de fecha **13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

**TERCERO.-** Con fecha **14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación el **Formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos. Formalización de aviso.**

**CUARTO.-** Con fecha **21 veintiuno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación **escrito** signado por la C. \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\* , mediante el cual **da contestación** al acta de inspección citada en el punto que antecede, conforme a lo establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, habiendo recaído **Acuerdo** de fecha **04 cuatro de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDAD.  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19/070**

**QUINTO.-** En fecha **09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte**, se procedió a emitir el **acuerdo de emplazamiento** número **E.-34/2019**, a través del cual se le ordenó al establecimiento denominado **\*\*\*\*\***, por conducto de su representante legal, el cumplimiento de medidas correctivas, y se le otorgó un término de quince días hábiles, contado a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo, el cual fue **notificado en forma personal** con fecha **19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte**.

**SEXTO.-** Con fecha **10 diez de marzo del año 2020 dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por la C. **\*\*\*\*\***, en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado **\*\*\*\*\***, mediante el cual **da contestación al Acuerdo de Emplazamiento** citado en el punto que antecede, habiendo recaído **Acuerdo** de fecha **16 dieciséis de marzo del año 2020 dos mil veinte**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

**SÉPTIMO.-** Mediante **acuerdo** de fecha **07 siete del mes de septiembre del año 2020, dos mil veinte**, se pusieron a disposición del establecimiento denominado **\*\*\*\*\***, a través de su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus **alegatos**.

**OCTAVO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo NO hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, lo anterior con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos del **acuerdo** de fecha **14 catorce del mes de septiembre del año 2020, dos mil veinte**.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta delegación procede dictar la presente resolución, y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Lic. **Lucero Estrada López**, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDAD.  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00077-19**

Resolución número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00077-19/070**

primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1°, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos **primero** y **segundo** del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y **artículo segundo** que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **03 de junio de 2019**, mediante el cual en su punto **ÚNICO** *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060*. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado."; artículo único fracciones I inciso g) del *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDAD.

Medidas correctivas: 0

Página 3 de 9





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19/070**

II.- Que de lo circunstanciado en el **resultando segundo** de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\*, a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , en la cual se detectaron las siguientes **irregularidades**:

1. La empresa no presenta el **aviso inmediato** ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Hidalgo, del incidente de la **fuga de amoniaco**.
2. La empresa no presenta la **formalización del aviso inmediato** ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Hidalgo, del incidente de la **fuga de amoniaco**.
3. La empresa no presenta la constancia de recepción de ingreso del **estudio de riesgo ambiental** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. La empresa no presenta evidencia técnico documental de la **cantidad de amoniaco anhidro gasificado emitido a la atmósfera**.

Es importante señalar que con fecha **14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, presentó ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Hidalgo, **el aviso inmediato del incidente de la fuga**.

Sin embargo, es de resaltar que dicho aviso **NO se realizó con la inmediatez** que establece el artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que NO se considera que fue de manera inmediata el aviso, ya que el suceso ocurrió el lunes 11 de noviembre de 2019 y el aviso se presenta hasta el jueves 14 de noviembre de 2019, más aún, tomando en cuenta que el legislador implementó el termino inmediato, con la finalidad de que el establecimiento de aviso a las autoridades que pueden aportar y ocupar los aditamentos necesario para la mitigación de los daños, más si el propio **diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**, señala como **definición de inmediato**, lo siguiente:

**“Que sucede enseguida, sin tardanza”**

Es decir, si bien es cierto presentó dicho aviso, el mismo NO lo exime de la responsabilidad en que incurrió al NO haber dado el aviso correspondiente con la inmediatez que el suceso amerita.

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDAD.  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19/070**

Así también, en fecha **21 veintiuno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve** se recibió en esta Delegación **escrito** signado por el C. \*\*\*\*\* , quien en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\* , **da contestación al acta de inspección número HI0082VI2019 levantada el día 13 trece del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, y para acreditar su personalidad, exhibió la siguiente:

- Documental pública, consistente en **escritura pública** número \*\*\*\*\* , de fecha 11 de noviembre del 2015, expedida por el Licenciado \*\*\*\*\* , Titular de la Notaría Pública \*\*\*\*\* , del Distrito Judicial de San Juan Nicolás de los Garza, Nuevo León, mediante la cual protocoliza diversos **PODERES** que otorga \*\*\*\*\* , a favor del C. \*\*\*\*\* .

En relación a las **irregularidades 1 y 2**, consistente en:

1. La empresa no presenta el **aviso inmediato** ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Hidalgo, del incidente de la **fuga de amoniaco**.
2. La empresa no presenta la **formalización del aviso inmediato** ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Hidalgo, del incidente de la **fuga de amoniaco**.

Presentó la siguiente prueba:

- Documental pública, consistente en **formato de aviso de derrames, infiltraciones, descarga o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos. Aviso inmediato**. El cual tiene asentado como **fecha del evento el día 11 de noviembre de 2019. Hora del evento 13 horas con 30 minutos. Fecha de la notificación 14 de noviembre**. Así también cuenta con sello de recibido impuesto por oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación en el Estado de Hidalgo del día **14 de noviembre de 2019**.

De la **valoración** realizada a la documental exhibida conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el evento acontece un día lunes y el aviso lo realiza hasta el día jueves, motivo por el cual como quedó asentado en párrafos anteriores el aviso **NO se realizó con la inmediatez requerida** por el artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en tal virtud **NO desvirtúa, únicamente SUBSANA las irregularidades 1 y 2**.

En relación a la **irregularidad 3**, consistente en:

3. La empresa no presenta la constancia de recepción de ingreso del **estudio de riesgo ambiental** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Mediante el escrito recibido en esta delegación en fecha **21 veintiuno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, el apoderado legal exhibió la siguiente prueba:

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDAD.  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19/070**

- Documental privada, consistente en **acuse de recibido del escrito** de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el C. Juan Carlos Suverza Amador, representante legal de la persona moral denominada \*\*\*\*\* , dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de materiales y Actividades Riesgosas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicita la aprobación del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2 para la empresa que representa, el cual cuenta con **sello de recibido** el día **14 de diciembre de 2016**.
- Documental pública, consistente en **constancia de recepción** del trámite **presentación del Estudio de Riesgo Ambiental** con **fecha de recepción** el día **14 de diciembre de 2016**.

De la **valoración** realizada a estas documentales conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el Estudio de Riesgo Ambiental fue presentado ante la autoridad normativa para su aprobación en fecha anterior al levantamiento del acta de inspección que da origen al presente procedimiento administrativo, motivo por el cual **desvirtúa la irregularidad 3**.

En relación a la **irregularidad 4**, consistente en:

- 4. La empresa no presenta evidencia técnico documental de la **cantidad de amoníaco anhidro gasificado emitido a la atmósfera**.

Mediante el escrito recibido en esta delegación en fecha **21 veintiuno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, el apoderado legal exhibió la siguiente prueba:

- Documental privada, consistente en **memoria de cálculo de la emisión generada por la fuga de amoníaco anhidro**, constante de 6 hojas tamaño carta, escritas por un solo lado, la que obra a fojas 98 a 103 del expediente en que se actúa y que consta de lo siguiente:
  - a) Descripción del cálculo con fórmula.
  - b) Tabla de referencia.
  - c) Coeficiente de descarga.
  - d) Cálculo de área.
  - e) Propiedades de los refrigerantes.
  - f) Folleto Técnico.

De la **valoración** realizada a estas documentales conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se **concluye** que la cantidad de amoníaco anhidro gasificado emitido a la atmosfera fue por un total de **4.54 kilogramos**, los cuales únicamente fueron liberados durante **5 segundos**, tiempo que tarda en abrir y cerrar automáticamente la **válvula**, cantidad que **NO presenta riesgo alguno**. Así también es de tomar en cuenta que la **fuga aconteció por la falla de una válvula por una sobrepresión por la FALTA de energía eléctrica**.

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDAD.

Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00077-19**

Resolución número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00077-19/070**

Así también es de indicar que en autos del expediente en que se actúa obra un escrito ingresado en esta delegación el día 10 de marzo de 2020, mediante el cual el C. \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderado legal de la empresa denominada \*\*\*\*\* , dentro del plazo legal concedido, **da contestación al Acuerdo de Emplazamiento número E.-34/2019**, mediante el cual literalmente manifiesta lo siguiente:

1. Por lo que hace al punto 1 dentro del acuerdo Primero del emplazamiento referido que a la letra señala: "1. La empresa no presenta el aviso inmediato ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la fuga de amoniaco. Contraviniendo lo establecido en el artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."
  - a. Al respecto manifestamos que conforme a la información ingresada en el escrito del 21 de noviembre de 2019 por parte de mi poderdante, misma que la autoridad denominó en el punto 4 del acuerdo primero del emplazamiento: "Copia de la memoria de cálculo de la emisión generada por la fuga de amoniaco Anhidro" dentro de la cual la autoridad manifestó lo siguiente "De la que se desprende que se fugó 4.54 kilogramos de amoniaco, de tanque de capacidad de 3,200 kilogramos que almacena 2,800 kilogramos, por lo que atendiendo a los principios de protocolo y el sistema de seguridad con el que cuenta el tanque de almacén, se determina que la fuga no conlleva daños al ambiente al tratarse de una atención adecuada a la fuga suscitada" adicional a que dentro de dicha información que ingresó mi poderdante y de la cual se agrega una copia como Anexo 02 del presente instrumento, se señala que la cantidad de 4.54 kg convertida en litros equivale a 6.22 lts, lo cual convertido a metros cúbicos resulta ser la cantidad de 0.00622 m<sup>3</sup> cantidad que no rebasa el límite señalado dentro del artículo 130 relacionado con el 129 del Reglamento para la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a la letra refieren: Artículo 129. Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos que no excedan de 1 (un) m<sup>3</sup> los generadores o responsables de la etapa de manejo respectiva, deberán aplicar de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlos en sus bitácoras. Estas acciones deberán estar contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales o accidentes..." y por su parte el artículo 130 a la letra refiere: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquier de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, le empresa que preste el servicio deberá: Fracción I. (...) Fracción II. Avisar de inmediato, a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido, de materiales peligrosos o residuos peligrosos...", por lo que, tomando de referencia ambos artículos y al no haber rebasado el metro cúbico que la ley señala, y al haber controlado de manera inmediata aplicando las acciones para limitar su dispersión y controlar el evento como lo señala el artículo 129, y al no haber trascendencia hacia el exterior de nuestro inmueble, concluimos que no se generó la obligación de presentar dicho aviso conforme a lo que estipulan los artículos citados.

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDAD.

Medidas correctivas: 0

Página 7 de 9





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00077-19**

Resolución número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00077-19/070**

De la **valoración** realizada a lo manifestado y a las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa conforme a lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que desvirtúa la irregularidad por la cual se emplazó, al acreditar **NO haber rebasado** la cantidad de 1 un metro cúbico de amoniaco anhidro gasificado, que fue emitido a la atmosfera el día **11 de noviembre de 2019**, derivado de la **falla de una válvula por una sobrepresión** por la **FALTA de energía eléctrica**, liberado solamente durante **5 segundos**, tiempo que tardó en abrir y cerrar automáticamente la válvula, por lo que **NO le es aplicable lo establecido en el Artículo 130 del Reglamento de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Toda vez que el establecimiento denominado \*\*\*\*\* , desvirtuó las Irregularidades, al dar contestación en tiempo y forma al **acuerdo de emplazamiento** número **E.-34/2019** de fecha **09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte**, esta autoridad determina NO imponer sanción alguna.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDAD.  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00077-19/070**

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** la presente resolución al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal: C. \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , o por conducto de las **personas autorizadas** para tales efectos, Licenciados en Derecho: \*\*\*\*\*.

Así lo resuelve y firma la Lic. **Lucero Estrada López**, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE. Nombramiento que se adjunta a la presente en copia certificada.

REVISIÓN JURÍDICA

**Lic. Lucero Estrada López**  
Subdelegada Jurídica

LEL / bmcg

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDAD.  
Medidas correctivas: 0

Página 9 de 9

